

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

3635 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Melón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados para el ejercicio 1990.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 20 de enero de 1990, páginas 1923 a 1925, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, penúltimo párrafo, donde dice: «Lo anteriormente indicado... en consecuencia...», debe decir: «Lo anteriormente indicado... en concordancia...».

Artículo 7.º, párrafo cuarto, donde dice: «En el caso de reposición... podrá cubrir...», debe decir: «En el caso de reposición... podrá suscribir...».

Anexo, en la provincia de Castellón, se debe incluir:

«Modalidad A: Riesgos: Helada, Pedrisco y Viento.

Finalización periodo de suscripción: 30-04-1990.

Fecha fin de garantías: 15-08-1990.

Duración máxima garantías: Cinco meses.»

3636 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990.*

Padecidos errores en la inserción del anexo II de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 20 de enero de 1990, páginas 1928 a 1930, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Asturias. Riesgos: Helada, Viento»; debe decir: «Asturias. Riesgos: Pedrisco, Viento».

Donde dice: «Ciudad Real: Fecha fin de garantías 15-09-1990»; debe decir: «Ciudad Real: Fecha fin de garantías 30-09-1990».

Donde dice: «Córdoba: Fecha fin de garantías 31-09-90»; debe decir: «Córdoba: Fecha fin de garantías 30-09-90».

Donde dice: «Huesca: Fecha fin de garantías 15-10-1990»; debe decir: «Huesca: Fecha fin de garantías 31-10-1990».

Donde dice: «Santa Cruz de Tenerife: Fecha fin de garantías 30-04-1990»; debe decir: «Santa Cruz de Tenerife: Fecha fin de garantías 30-04-1991».

Donde dice: «Sevilla: Fecha fin de garantías 15-10-1990»; debe decir: «Sevilla: Fecha fin de garantías 15-09-1990».

Donde dice: «Zamora: Fecha fin de garantías 15-10-1990»; debe decir: «Zamora: Fecha fin de garantías 30-09-1990».

3637 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de diciembre de 1989 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1990.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 20 de enero de 1990, páginas 1933 a 1935, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º, donde dice: «f) Riesgos oportunos...», debe decir: «f) Riesgos oportunos...».

Anexo, modalidad A, donde dice: «Valencia riesgos: Helada Pedrisco», debe decir: «Valencia riesgos: Pedrisco».

Donde dice: «Valencia fecha fin de garantías 31-09-91», debe decir: «Valencia fecha fin de garantías 31-08-90».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3638 *ORDEN de 8 de febrero de 1990 sobre delegación de atribuciones.*

Reorganizando parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo por Real Decreto 27/1990, de 15 de enero, resulta necesaria la delegación de determinadas competencias en diversas autoridades y funcionarios del Departamento, en orden a conseguir una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos.

Parece, igualmente, necesario modificar la distribución competencial que, hasta el momento, venía configurada en las Ordenes de 23 de octubre de 1986, 21 de diciembre de 1987 y 27 de octubre de 1989, con el objetivo de incrementar los niveles de descentralización de la gestión, en el marco de las previsiones de la Ley General de Sanidad, fundamentalmente en favor de los Organismos de dirección de las Instituciones y Servicios Sanitarios.

En su virtud, y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio acuerda:

Artículo 1.º Se delega en el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Secretario general de Consumo y Directores generales del Departamento, el ejercicio de las competencias a que se refiere los artículos siguientes.

Asimismo, se aprueba la delegación de competencias que los Subsecretarios, Directores generales del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus Organismos autónomos y Entidades, efectúan en otras autoridades del Departamento.

Art. 2.º El Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-La representación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, así como la resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del mismo por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando no estén expresamente delegados en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Dos.-La autorización previa para celebrar contratos por parte del Instituto de Salud «Carlos III» y del Instituto Nacional de la Salud, en aquellos supuestos en que tal autorización es preceptiva, por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Tres.-La resolución en vía administrativa, a propuesta de los Servicios de Recursos de la Oficialía Mayor, de los recursos interpuestos contra resoluciones de las autoridades, Organismos y Entidades del Departamento, así como de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, cuando no corresponda, bien por competencias propias bien por funciones delegadas, a otra autoridad u órgano administrativo.

Cuatro.-La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos y Escalas de funcionarios de carácter sanitario adscritos al Departamento, previo informe de la Comisión Superior de Personal, así como el nombramiento y la expedición de los correspondientes títulos a los funcionarios de carrera de dichos Cuerpos y Escalas.

Cinco.-Otorgar los premios o recompensas que en su caso procedan.

Seis.-La fijación, a iniciativa del Instituto Nacional de la Salud y propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de las plantillas de los Centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Siete.-Las competencias que, en materia de régimen disciplinario de todo el personal del Ministerio, sus Organismos autónomos e Instituto Nacional de la Salud, asignan al titular del Departamento las normas vigentes.

Ocho.-La autorización previa para que el Instituto Nacional de la Salud pueda formalizar nuevos conciertos con Instituciones Sanitarias ajenas a su red asistencial, así como la clasificación y reclasificación de los Centros sanitarios objeto de acción concertada.

Nueve.-Designar a los representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los Programas Alternativos de Gastos.

Art. 3.º El Secretario general de Consumo, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-La representación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Secretaría General.

Dos.-La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión correspondiera a las unidades dependientes del Secretario general y no estén expresamente delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Tres.-La autorización previa para la celebración de contratos por parte del Instituto Nacional del Consumo en aquellos supuestos en que

tal autorización es preceptiva, por superar las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes.

Cuatro.-La resolución en vía administrativa a propuesta de los Servicios de Recursos de la Oficialía Mayor, de los recursos interpuestos contra resoluciones de autoridades, Organismos y Entidades del Departamento encuadrados dentro del ámbito de competencias de la Secretaría General, salvo lo dispuesto en el artículo 22.3.e) de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Asimismo, la resolución de las reclamaciones en vía administrativa previa al ejercicio de acciones civiles, en lo que se refiere al mismo ámbito de competencias.

Art. 4.º El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por delegación del Ministro, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-La representación general del Ministro dentro del ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Dos.-La resolución de cuantos expedientes estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o disposición administrativa, siempre y cuando su gestión corresponda a las unidades dependientes del Delegado del Gobierno y no estén expresamente delegadas en otra autoridad u órgano administrativo por la presente Orden.

Tres.-La suscripción de convenios de colaboración con Administraciones Públicas y con Entidades sin fines de lucro en el ámbito de actuación que corresponde a la Delegación del Gobierno.

Cuatro.-La resolución de las reclamaciones en vía administrativa previas al ejercicio de acciones civiles, en lo que se refiere al ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno.

Art. 5.º Los titulares de los Organos Superiores y Centros directivos del Departamento ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a tal autoridad atribuyen las disposiciones vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto a las comisiones de servicios que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de las Unidades que de ellos dependan, con la excepción prevista en el artículo 6.º, dos, de esta Orden.

Art. 6.º El Secretario general técnico ejercerá las siguientes facultades:

Uno.-Por delegación del Ministro, la resolución de cuantos asuntos se formulen al amparo de lo previsto en la Ley 92/1960, de 22 de diciembre, sobre derecho de petición.

Dos.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a esta autoridad atribuye la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio, respecto a las comisiones de servicio que se produzcan con motivo de asistencias a grupos o Comisiones de Trabajo de la Comunidad Económica Europea que den lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.

Art. 7.º El Director general de Servicios ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Por delegación del Ministro, la facultad de disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para su cumplimiento y general conocimiento, de las sentencias dictadas en los recursos contencioso-administrativos que afecten al Departamento, a sus Organismos autónomos o al Instituto Nacional de la Salud.

Dos.-Por delegación del Ministro, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general de Consumo y del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos órganos respecto a la contratación y créditos del Estado, con excepción de aquéllas que expresamente se delegan mediante esta Orden en otros órganos del Departamento.

Tres.-Por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, y respecto al personal funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento o con destino en él, en sus Organismos autónomos o en el Instituto Nacional de la Salud, o en los Servicios Centrales de los mismos, según proceda, así como con respecto a su personal laboral, las siguientes facultades:

a) La declaración de situaciones administrativas. Cuando se trate de solicitud de reintegro al servicio activo, la resolución se producirá previo informe del Departamento o Administración correspondiente al puesto de trabajo a desempeñar por el interesado.

b) La convocatoria pública y la provisión de puestos de trabajo de libre designación, excepto los puestos de nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

c) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, previo el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

d) El reconocimiento de la adquisición y cambios de grados personales.

e) El nombramiento de funcionarios interinos, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal.

f) Las que se atribuyen a los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, respecto a la provisión de puestos de trabajo, en los

artículos 7.º 2.º, 8.º 2.º, 18. 2.º y 27. 2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

g) La concesión de las comisiones de servicio de carácter temporal previstas en el artículo 4.º del Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.

h) La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para la contratación de personal laboral fijo del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo, así como la formalización de los contratos de trabajo y la expedición de hojas de servicios.

Cuatro.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades que a tal autoridad asignan las disposiciones vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, cuando se trate de comisiones de servicio a realizar por Directores Comisionados y Directores provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo, excepto las previstas en el artículo 6.º dos de esta orden, o las que se produzcan como consecuencia de traslados de residencia.

Art. 8.º El Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá las siguientes competencias, en relación con el personal destinado en las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud:

Uno.-La aprobación de bases generales para las convocatorias de acceso a plaza de las Instituciones y Servicios Sanitarios.

Dos.-La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para personal estatutario que se desarrollen de forma centralizada.

Tres.-La convocatoria y resolución de concursos de traslados que se desarrollen de forma centralizada para la provisión de plazas de las Instituciones y Servicios Sanitarios.

Cuatro.-La publicación y resolución de las convocatorias para la cobertura de las plazas de los Equipos de Dirección de las Instituciones y Servicios Sanitarios por el sistema de libre designación.

Cinco.-La concesión de comisiones de servicio entre Instituciones Sanitarias dependientes de distintas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, así como la adscripción de personal estatutario a Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y la autorización para pasar a prestar servicios en otras Entidades u Organismos de las Administraciones Públicas.

Seis.-La fijación de los criterios para el percibo de los complementos de productividad y de atención continuada, dentro de las normas reguladoras del régimen retributivo del personal estatutario, así como la realización de convocatorias para la solicitud de percibo de complemento específico y la resolución de tales solicitudes.

Art. 9.º El Director general de Programación Económico-Financiera, por delegación del Ministro y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, ejercerá las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a dichos Organos respecto a los conciertos que, para la prestación de servicios sanitarios, se efectúen por el Instituto Nacional de la Salud, con excepción de la prevista en el artículo 2.º, ocho de esta Orden. En concreto ejercerá las siguientes competencias:

a) La ordenación de los trámites, documentos administrativos y pliegos tipo o, en su caso, especiales de condiciones técnicas, jurídicas y económicas para la formalización de conciertos de asistencia sanitaria con medios ajenos.

b) La autorización al Instituto Nacional de la Salud de las modificaciones contractuales y prórrogas de los conciertos en vigor, así como el uso temporal de centros o servicios aún no concertados.

c) La adopción de medidas de desarrollo y aplicación de las órdenes sobre establecimiento o revisión de tarifas y control de su cumplimiento.

Art. 10. El Director del Instituto Nacional de la Salud «Carlos III» y el Director general del Instituto Nacional de la Salud ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las facultades de convocatoria y resolución de los procesos selectivos para el acceso a plazas de personal laboral del citado Organismo autónomo y de los servicios administrativos de la indicada Entidad gestora, respectivamente, así como las de formalización de los contratos de trabajo y la expedición de las hojas de servicio que de los mismos se deriven.

Art. 11. Los subdirectores generales del Departamento, de sus Organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, así como los Jefes de las Unidades de inferior nivel orgánico directamente dependientes de Altos Cargos, ejercerán, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, las competencias relativas al control de la asistencia y a la concesión de permisos y licencias reglamentarios al personal con destino en sus Unidades, con excepción de los previstos en el artículo 13, uno, d) de esta Orden.

Art. 12. El Oficial Mayor del Departamento, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, del Secretario general técnico y del Director general de Servicios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Las de acordar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas o actos a que se refiere el artículo 13, 3, a) del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio.

Dos.-Las de solicitud de informe al Servicio Jurídico del Departamento en materia de recursos y reclamaciones que se tramiten en la Oficialía Mayor.

Tres.-Las de legalización de documentos que hayan de surtir efectos en el extranjero.

Cuatro.-Las de relación ordinaria con los Tribunales de Justicia.

Art. 13. El Subdirector general de Personal, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y sin perjuicio de las que expresamente se delegan en otros órganos del Departamento mediante esta Orden, ejercerá las competencias que a continuación se relacionan:

Uno.-Respecto a los funcionarios con destino en los Servicios Centrales del Departamento.

a) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) El reconocimiento de trienios y de antigüedad a efectos retributivos.

d) La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como la autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento y la concesión de disminuciones de jornada por motivo de guarda legal.

e) todos los actos de gestión y administración ordinaria de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Orden.

Dos.-Respecto del personal laboral del Departamento y del Instituto Nacional del Consumo, la totalidad de las competencias que con relación al mismo asignan a la Subsecretaría del Departamento las normas vigentes, con excepción de las previstas en los artículos 7.º, tres, h), 11 y 18, uno de esta Orden.

Tres.-la tramitación de nóminas y anticipos, respecto a todo el personal de los Servicios Centrales y Periféricos del Departamento.

Cuatro.-Respecto a los funcionarios con destino en los Servicios Periféricos del Departamento, la autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento.

Art. 14. El Subdirector general de Administración Financiera, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Servicios, ejercerá las siguientes competencias:

Uno.-Las de expedición de los libramientos en firme y a justificar relativos a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento.

Dos.-La aprobación de las cuentas en firme y a justificar relativas a los gastos previamente acordados con cargo a los créditos del Presupuesto del Departamento, y la iniciación de los expedientes de propuesta de pagos ante los órganos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tres.-la tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón del servicio, pago de facturas y certificaciones por obras, servicios y suministros en relación con los gastos previamente acordados con cargo a créditos del Presupuesto del Departamento.

Art. 15. El Subdirector general de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud ejercerá, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, y respecto al personal destinado en las Instituciones Sanitarias de la citada Entidad gestora, las siguientes competencias:

Uno.-La concesión de permisos y licencias de duración igual o superior a un año.

Dos.-La acción cultural y la concesión de anticipos extraordinarios, préstamos de interés social para la adquisición de viviendas y autorización para internamientos sanatoriales, según lo previsto en la normativa sobre acción social en los correspondientes Estatutos de Personal.

Tres.-Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal estatutario no delegados en otros Organos en la presente Orden.

Art. 16. Uno.-El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», el Secretario general del Instituto Nacional de la Salud y el Subdirector general de Ordenación del Consumo del Instituto Nacional del Consumo, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y de los Directores de los citados Organismos autónomos y Entidad gestora, y en relación con el personal funcionario con destino en los Servicios Centrales de los mismos, respectivamente, ejercerán las siguientes competencias:

a) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) El reconocimiento de trienios y de antigüedad a efectos retributivos.

d) Las relativas a la incoación de expedientes disciplinarios y a la imposición de sanciones por faltas leves.

e) La concesión de los permisos y licencias motivados por realización de funciones sindicales, atención a hijos menores de nueve meses, enfermedad, matrimonio, embarazo, parto y adopción, por estudios y asuntos propios, así como la autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, congresos, seminarios y reuniones científicas, y la concesión de disminuciones de jornada por motivo de guarda legal.

f) La tramitación y gestión de nóminas y anticipos al personal.

g) Todos los actos de administración o gestión ordinaria de este personal no delegados expresamente en otros órganos por la presente Orden.

Dos.-El Secretario general del Instituto Nacional de la Salud respecto a los funcionarios con destino en las Direcciones Provinciales de la citada Entidad gestora, ejercerá por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, la competencia sobre la autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento.

Tres.-El Secretario general del Instituto de la Salud «Carlos III» y el Secretario general del Instituto Nacional de la Salud, respecto al personal laboral de los citados Organismo autónomo y Entidad gestora, respectivamente, ejercerán, por su delegación, las facultades que las normas aplicables atribuyen al Subsecretario de Sanidad y Consumo y a los Directores de dichos Organismos respecto a tal personal, con excepción de las previstas en los artículos 10, 11 y 19, uno, de esta Orden.

Cuatro.-El Secretario general del Instituto Nacional de la Salud, por delegación del Director general del mismo, ejercerá las competencias que a tal autoridad atribuyen las normas vigentes en materia de indemnizaciones por razón del servicio, cuando se trate de comisiones de servicio a efectuar por personal destinado en los Servicios Centrales de dicha Entidad gestora o por Directores provinciales de la misma, con excepción de las previstas en el artículo 6.º, dos, de esta Orden.

Cinco.-El Secretario general del Instituto de Salud «Carlos III», por delegación del Director general de dicho Organismo autónomo, ejercerá las siguientes competencias:

a) La autorización y disposición de los gastos con cargo al presupuesto del Organismo de cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

b) La adjudicación definitiva y siempre que su cuantía sea inferior a 50.000.000 de pesetas, de los contratos previstos en los artículos 1 y 2 de la Ley de Contratos del Estado; en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cualesquiera que sea el procedimiento de adjudicación.

c) Suscribir los documentos públicos y privados que en cada caso proceda, tanto como consecuencia de las resoluciones a que se refiere el apartado anterior como los de uso o disfrute de bienes muebles o inmuebles de necesaria utilización por el Organismo, de cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

d) La devolución de fianzas sin limitación de cuantía.

e) La aprobación de cuentas «en firme» y «a justificar», sin limitación de cuantía.

f) La ordenación de los pagos correspondientes a los gastos previamente autorizados y dispuestos, sin limitación de cuantía.

g) La solicitud de informes y dictámenes en toda clase de asuntos al Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 17. El Gerente de Obras y Suministros ejercerá, por delegación del Director general del Instituto Nacional de la Salud, y respecto a los créditos de dicha Entidad gestora, las facultades que dicha autoridad tiene conferidas en materia de contratos de obras, suministros, servicios y asistencia a que se refiere el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, así como en relación a los contratos de trabajos específicos previstos en el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, hasta un importe de 120.000.000 de pesetas.

Art. 18. Los Directores comisionados y los Directores provinciales del Departamento, por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo ejercerán las siguientes competencias:

Uno.-La convocatoria para la provisión con carácter interino o por contratación laboral temporal de plazas en las unidades administrativas dependientes de los mismos, previa autorización expresa de la Dirección General de Servicios.

Dos.-La contratación y formalización de los documentos pertinentes dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden en favor de las correspondientes unidades.

Tres.-La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones respecto al personal con destino en sus correspondientes unidades, salvo las previstas en los artículos 6.º, dos y 7.º, cuatro de esta Orden.

Art. 19. Los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud ejercerán las siguientes competencias:

Uno.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, y respecto al personal funcionario y laboral con destino en las unidades administrativas dependientes de los mismos, la realización de convocatorias para la provisión interina, o por contrato laboral temporal, de

plazas de tales unidades, previa autorización expresa de la Dirección General de Servicios o de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, respectivamente.

Dos.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto al personal de las Instituciones Sanitarias ubicadas en su ámbito territorial, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

- La declaración de situaciones administrativas.
- La convocatoria y resolución de los procesos selectivos que se desarrollen de forma descentralizada, conforme a las normas vigentes y previa autorización expresa de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.
- El nombramiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para el desempeño de puestos de trabajo dentro de las dotaciones existentes en las plantillas de las Instituciones y Servicios Sanitarios de su ámbito territorial, con excepción de los previstos en el artículo 8.º, cuatro de esta Orden y de los que se produzcan directamente de la Resolución de pruebas selectivas.
- La concesión de permisos y licencias cuya duración esté comprendida entre uno y doce meses.
- La concesión de comisiones de servicio entre Instituciones Sanitarias ubicadas en su ámbito territorial.
- El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.
- La declaración de las jubilaciones forzadas y voluntarias.
- La concesión de las prestaciones estatutarias de acción social no incluidas en el artículo 15, dos de esta Orden.

Tres.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de la Salud:

- La aprobación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, siempre que se trate de personal con destino en sus correspondientes unidades o de Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada de su ámbito territorial, con excepción de las previstas en los artículos 6.º, dos y 16, cuatro de esta Orden.
- Las facultades relativas a los contratos de obras, suministros, servicios, asistencia y trabajos específicos, conforme a lo previsto en los Decretos 1005/1974, de 4 de abril, y 1465/1985, de 17 de julio, hasta un importe de 100 millones de pesetas, cuyas obligaciones deban imputarse a créditos presupuestados o habilitados a los centros de gasto del correspondiente ámbito territorial y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 20. Los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada del Instituto Nacional de la Salud ejercerán las siguientes competencias:

Uno.-Por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo y del Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y respecto al personal de sus Centros, debiendo notificar los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias:

- El control de asistencia y la concesión de los permisos y licencias reglamentarios, con excepción de aquéllos de duración superior a un mes.
- La expedición de las diligencias de posesión, incorporación o cese que correspondan.
- La selección y nombramiento o contratación del personal temporal de las Instituciones o Servicios de ellos dependientes, previa autorización de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud.
- La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves.

Dos.-Por delegación del Director general del Instituto Nacional de la Salud:

- La autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización al personal de las Instituciones y Servicios de ellos dependientes, con excepción de las previstas en los artículos 6.º, dos y 19, tres, a) de esta Orden.
- Las relativas a los contratos que deban imputarse a los créditos presupuestados o habilitados a los correspondientes Centros de gasto, en las cuantías y condiciones siguientes:

Gerentes de Asistencia Especializada en Instituciones de más de 500 camas: Contratos de obras y suministros hasta 100 millones de pesetas y contratos de servicios, de asistencia y de trabajos específicos hasta 50 millones de pesetas.

Gerentes de Asistencia Especializada en Instituciones de menos de 500 camas y Gerentes de Atención Primaria: Contratos de obras y suministros hasta 50 millones de pesetas y contratos de servicios, de asistencia y de trabajos específicos hasta 25 millones de pesetas.

Art. 21. Las delegaciones de competencias que se aprueban en esta Orden se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan evocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas consideren oportunos.

Art. 22. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 22, tres de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Art. 23. Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 23 de octubre y 13 de noviembre de 1986, de 21 de diciembre de 1987 y de 27 de octubre de 1989.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las competencias a que se refiere el artículo 20 de esta Orden serán ejercidas por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud respecto a aquellas Instituciones de Atención Primaria en las que no se hayan constituido los correspondientes equipos de dirección.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Consumo, Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Director del Gabinete del Ministro, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, Presidenta del Instituto Nacional de Consumo, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

BANCO DE ESPAÑA

3639

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de febrero de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	105,64	109,60
Billete pequeño (2)	104,58	109,60
1 marco alemán	63,36	65,74
1 franco francés	18,62	19,32
1 libra esterlina	178,71	185,41
100 liras italianas	8,51	8,83
100 francos belgas y luxemburgueses	302,35	313,69
1 florin holandés	56,18	58,29
1 corona danesa	16,39	17,00
1 libra irlandesa (3)	167,92	174,22
100 escudos portugueses	69,68	73,69
100 dracmas griegas	65,42	69,18
1 dólar canadiense	88,40	91,72
1 franco suizo	70,89	73,55
100 yens japoneses	72,87	75,60
1 corona sueca	No disponible	
1 corona noruega	16,38	16,99
1 marco finlandés	No disponible	
100 chelines austriacos	899,84	933,58
1 dólar australiano	79,57	82,55
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,98	12,45
100 francos CFA	37,08	38,52
1 cruzado nuevo brasileño (4)	2,85	2,96
1 bolívar	1,78	1,87
100 pesos mejicanos	3,17	3,29
1 rial árabe saudita	27,21	28,27
1 dinar kuwaití	357,50	371,43

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 12 de febrero de 1990.